



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Secretaría Auxiliar Juntas Examinadoras



JUNTA EXAMINADORA DE CORREDORES, VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

Resolución Núm. 2021-08

Asunto

Aplicación del Reglamento Núm. 9101 del 24 de julio de 2019 por las Escuelas de Bienes Raíces autorizadas por la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces

Resuélvase:

La Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico (Junta) creada al amparo de la Ley Núm. 10 del 26 de Abril de 1994, según enmendada (Ley 10-1994), reglamenta el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces en Puerto Rico. La Ley 10-1994 en su Artículo 9(a) contempla entre los deberes de la Junta expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces. Por otro lado, el Artículo 9(k) de la Ley 10-1994 dispone que la Junta debe establecer, por Reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces y los cursos de educación continua requeridos para solicitar la renovación de la licencia de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces, incluyendo al Instructor General.

El Reglamento Núm. 9101 del 24 de julio de 2019 (Reglamento 9101) es el Reglamento actualizado el cual toda Escuela de Bienes Raíces (Escuela) autorizada por la Junta debe implementar en sus cursos preparatorios para los aspirantes a los exámenes de reválida o la educación continuada requerida para la renovación de licencias. La Sección II (K) del Reglamento 9101 define el término Escuela como cualquier instituto, colegio, escuela, entidad, universidad o asociación profesional que esté físicamente establecida en Puerto Rico y que ofrece actividades académicas autorizadas por la Junta, para cada modalidad que desee impartir (presencial o a distancia).

La Sección II (G) del Reglamento 9101 establece que el curso preparatorio para los aspirantes a la licencia de Corredor de Bienes Raíces es de 90 horas contactos, mientras que para los aspirantes a Vendedor de Bienes Raíces son de 72 horas contactos. Por otro lado, la Sección III del Reglamento 9101 en su Artículo I establece el currículo de cursos preparatorios y la educación continuada que las Escuelas deben seguir en la preparación para el examen de reválida para los aspirantes a Corredores o Vendedores de Bienes Raíces. De igual manera, la Sección IV del Reglamento 9101 en su Artículo I establece los requisitos de educación continuada para los Corredores y Vendedores de Bienes Raíces en su ciclo de renovación. En dicha Sección se establece que el Corredor de Bienes Raíces debe completar un mínimo de seis (6) horas por año en su ciclo de renovación mientras que el Vendedor de Bienes Raíces debe completar un mínimo de cuatro (4) horas por año en su ciclo de renovación.

Finalmente, la Sección VII del Reglamento 9101 establece el procedimiento para que las Escuelas sometan los cursos o currículos para la revisión y aprobación de la Junta cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo del curso preparatorio para los exámenes de reválida.

Por tanto, se instruye a las Escuelas acreditadas por la Junta a implementar las disposiciones del Reglamento 9101 tanto en sus cursos preparatorios para nuevos aspirantes a Corredor o Vendedor de Bienes Raíces como a la educación continuada requerida al Corredor o Vendedor de Bienes Raíces. La Junta utilizará únicamente las disposiciones de la Ley 10-1994 y el Reglamento 9101 tanto en la evaluación para la emisión de la licencia inicial de los aspirantes a Corredor o Vendedor de Bienes Raíces como en las solicitudes de renovaciones de licencias de estos profesionales, incluyendo al Instructor General.

Por tanto, se instruye a las Escuelas a someter en el tiempo estipulado en la Sección VII del Reglamento 9101 los cursos o currículos para los exámenes de reválida. En adición, y según se faculta a esta Junta, todo material de promoción de seminarios de educación continuada que conlleve la emisión de un certificado de participación de horas créditos para los Corredores y Vendedores de Bienes Raíces, incluyendo al Instructor General, deberán someterse para la aprobación de la Junta con diez (10 días) de antelación al evento acompañado al flyer de promoción y el formulario de solicitud de aprobación de seminario de educación continuada. El material deberá ser enviado al Departamento de Estado a la siguiente dirección de correo electrónico: Sr. Luis E. Flores Rodríguez, luflores@estado.pr.gov.

Por tanto, se instruye a las Escuelas que orienten a sus estudiantes que en los casos de solicitudes de renovaciones de licencias de Corredores y Vendedores de Bienes Raíces, la Junta concederá los créditos mínimos requeridos por año establecido en la Sección IV del Reglamento 9101 en el ciclo de renovación. El candidato debe cumplir con las horas requeridas mínima anual por cada uno (1) de sus cuatro (4) años de su ciclo de renovación. El exceso de horas tomadas en un año no podrá transferirse para años futuros ni siquiera dentro de su ciclo de renovación de los cuatro (4) años.

POR LO QUE, suscribimos esta resolución hoy 2 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

Vanessa Rivera Flores
Presidente

Federico Turbi Malena
Secretario

Vacante

María Judith Oquendo Delgado
Miembro

Representante del Consumidor

Vacante

Representante del Interés Público